

zarras documentales, publicadas ya. Esperamos con interés la aparición de la obra completa cuya edición está preparando el Institut d'Estudis Catalans de Barcelona.

J. F. R.

MUNDÓ, Anscari M.: *Pizarra visigoda de la época de Khindasvinto (642-649)*, en «Festschrift Bernhard Bischoff», Stuttgart, 1971; págs. 81-89 (con una ilustración).

Llamamos la atención sobre este breve pero enjundioso artículo en el que el erudito paleógrafo catalán reconstruye, hasta los límites de lo posible, el deteriorado texto de una pizarra visigoda procedente de Diego Alvaro (Avila) y conservada actualmente en el Instituto de Arqueología de la Universidad de Barcelona, por su significación jurídica y la posibilidad de su datación. Se trata, con toda probabilidad, de una «securitas» jurada por un tal Gisado, ante un *vicarius* y testigos acerca de la deuda de unos cerdos, con la garantía de diez sueldos a favor del acreedor, según la forma prevista en el Cod. Theod. XI, 26, 2, y de la que se halla un cierto eco en las fórmulas andecavenses tan emparentadas con las visigodas. La adjuración por el deudor, de la divinidad y del rey Khindasvinto, permite datar dicho instrumento jurídico entre 642 y 649. Esperamos la anunciada publicación de los diplomas visigodos originales en pergamino, descubiertos por el autor, así como la regesta de los documentos de la época, que ha de colmar —bien que precariamente— el vacío documental ofrecido por la misma.

J. F. R.

MUNIER, C.: *Concilia Africae a. 345-a. 525*, Turnhout, 1974, 427 págs.

Todavía con la tinta fresca de la imprenta no queremos retrasar para otro número la presentación a nuestros lectores de esta magnífica, exquisita y modélica edición crítica de los concilios africanos.

El Prof. de la Facultad de Derecho de Strasbourg, Charles Munier, ya era conocido en el mundo de la historia del derecho como gran especialista en las fuentes antiguas canónicas por su estudio y edición de los *Statuta Ecclesiae Antiqua* y más especialmente por sus dos volúmenes de *Concilia Galliae* publicados en el *Corpus Christianorum*, vol. 148 y 148 A, el año 1963.

Hace diez años que Munier aceptó el desafío de adentrarse por el laberinto conciliar de la iglesia africana con la intención de abordar de plano sus enigmas y ofrecernos una panorámica clara y ordenada hasta donde fuera posible de la actividad sinodal norteafricana, que se presentaba ante nosotros dispersa y distorsionada en múltiples colecciones canónicas.

Esa actividad sinodal se remontaba a los primeros tiempos de la Iglesia, a los años de S. Cipriano; del mismo modo existe constancia de concilios celebrados bajo Agripino (a. 218-222?) y bajo Donaciano (a. 236-248); las querellas donatistas dieron lugar a numerosas reuniones episcopales en pro y en contra de dicho movimiento doctrinal. Por su carácter dogmático, por haberse perdido la casi totalidad de las actas referentes a dichas asambleas, y por haber sido ya investigadas y publicadas por Dekkers a un nivel científico satisfactorio, Munier ha prescindido de todas ellas en su obra

Esta se ha consagrado ante todo a los documentos jurídicos africanos que publicados en las diversas colecciones conciliares desde Merlin (1524) a Mansi (1759-1798) según iban apareciendo en los manuscritos, acumulaban tantas diversidades, reiteraciones y contradicciones, que la atribución exacta de los cánones a unos determinados concilios rebasaba las posibilidades del estudioso y del investigador. Además, la primera impresión de los cánones africanos se hizo reproduciendo su disposición en la Hispana, la más alejada de las fuentes entre todas las tradiciones manuscritas; y las siguientes ediciones y estudios trataron un tanto de adaptarse a la primera, deformando así la visión de conjunto.

Todo este galimatías o rompecabezas de cánones y concilios africanos venía ante todo provocado por el uso conciliar de leer en cada concilio y confirmar los cánones de los anteriores, hasta el punto que algunos sínodos no añadían nada nuevo, y así un mismo canon podía ser atribuido a varios concilios. Más tarde, los redactores de las colecciones canónicas, al encontrarse con varias actas conciliares que casi decían lo mismo y con los mismos cánones, para evitar las repeticiones prodigaron por doquier las omisiones, las transposiciones o los resúmenes de lo ya dicho, añádanse los descuidos o las rectificaciones de los copistas que ante la incoherencia de los títulos trataron de poner algún orden sin los elementos suficientes de juicio y tendremos completo el rompecabezas que los concilios africanos ofrecían al investigador

Munier se ha enfrentado con el mismo, la tarea no ha sido fácil, diez años de trabajos hablan de ello; pero los resultados han sido sorprendentes, no creíamos que pudiera alcanzarse tal éxito, y hoy nos presenta en este volumen algo más que una edición crítica de los concilios africanos, nos ofrece ante todo la panorámica conciliar de la Iglesia africana con una claridad meridiana. Con su obra ha desterrado todas las ediciones anteriores, y no se podrá ya citar con un mínimo de garantías científicas un canon africano sin acudir a la obra de Munier; estamos pues, ante una edición, más que crítica, insustituible

No tenemos que ponderar aquí que Munier sólo ha podido coronar su trabajo gracias a la explotación a fondo y cotejo de los códices, más de 50, que nos habían transmitido los cánones africanos, y que le han permitido aislar, identificar o reconstruir, total o parcialmente, hasta 41 concilios en Africa de los siglos IV y V

Otro de los méritos más destacados de la obra de Munier son los cuadros, con la escrupulosa identificación de las fuentes, que acompañan al texto de las diversas colecciones de cánones africanos, que en edición crítica ha incluido también en este volumen, que así acumula exhaustivamente todos los textos canónicos

de la Iglesia africana, tanto en sus formas originales como reelaboradas por la tradición manuscrita.

En cuanto a la disposición de texto y aparato crítico, creo que estamos ante una obra modelo; en el autor se han unido, esta vez, unas cualidades excepcionales para esta clase de trabajos, con la experiencia madura ya de sus dos ediciones anteriores: los *Statuta Ecclesiae Antiqua* y los *Concilia Galliae*. Lejos de hacerle alguna objeción, ya desde ahora proclamamos, que, desde el punto de vista técnico, quisiéramos tomarlo como modelo en la edición crítica de la Hispana, que ya está ultimada y dispuesta para la impresión, pero que sólo las angustias e insuficiencias económicas del C.S.I.C. está retrasando más allá de todo límite razonable.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, S. I.

MURO ROMERO, Fernando: *Las Presidencias-Gobernaciones en Indias durante el siglo XVI*. Sevilla, s. a.; 19 págs.

En el presente trabajo, F. Muro Romero nos ofrece un extracto de su tesis doctoral, leída en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla el 15 de diciembre de 1973. Las primeras páginas del trabajo están dedicadas al análisis de las fuentes utilizadas para su realización, seguido de un pormenorizado esquema del estudio. Entre las conclusiones de éste, ha destacado el autor la peculiaridad de las Audiencias indianas que, por contraste con el Derecho castellano, poseían, a la vez, funciones de gobierno y de justicia. El ejercicio de estas funciones experimentó, sin embargo, transformaciones muy diversas. En un primer momento, en el de la creación de la Audiencia de Santo Domingo, se experimentará la fórmula del gobierno colegiado del Presidente-Gobernador y los oidores. Fórmula que con más o menos modificaciones vemos que se repite en otras partes. La lejanía de la autoridad real y las discordias y rivalidades oidores-presidente esterilizarían el ensayo de gobierno colegiado, con lo que se implantará en todas partes el gobierno unipersonal de los Gobernadores y virreyes. Para limar asperezas y posibles conflictos, así como para atemperar el nuevo sistema de gobierno unipersonal, se requerirá —tardíamente— que se pida el parecer de los oidores en los asuntos más importantes. Claro es que no siempre el deslinde entre la actividad de gobierno y la de justicia resultaba nítido. Precisamente en la interpretación de lo que es gobierno y justicia dio lugar a los mayores desacuerdos que, inútilmente, trataría el Consejo de obviar acudiendo a la ejemplificación casuística de una y otra función. En todo caso la tesis cuyo resumen comentamos confirma la impresión de que la política indiana de los reyes trata de provocar el acuerdo entre las distintas autoridades americanas, y no se basa en el fomento del mutuo control y recelo entre las mismas, como más de una vez se ha expuesto.

G V